



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPANIA

Otorgado por ANSEL SUÑAY ALDAS y OTROS

A favor de:

El JULIO DOCE DEL AÑO DOS MIL SFIS

Parroquia:

Cuantía: US\$900,00

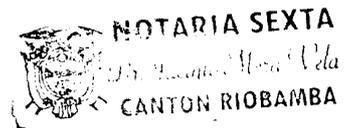
Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELÉFONO: 2969-982

Riobamba, a del

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1



ESCRITURA No:0627-2006

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

0001

LIMITADA

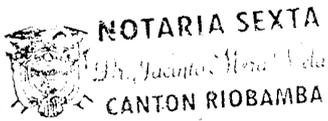
OTORGA: ANGEL BUÑAY ALDAS y OTROS

CUANTIA: US\$900.00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles, julio doce del año dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores **Ángel Paúl Buñay Aldas; Ángel Eduardo Buñay Guaraca; Luis Alberto Salcedo Mafla**, los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Dipoal Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:.- **Cláusula primera: Comparecientes :** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Ángel Paúl Buñay Aldas de estado civil casado, de profesión comerciante, Ángel Eduardo Buñay Guaraca, de estado civil casado de profesión chofer profesional , Luis Alberto Salcedo Mafla, de estado civil casado de profesión ingeniero

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela



mecánico comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **Cláusula segunda.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **Dipoal Compañía Limitada**, que se registrará por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- **Cláusula tercera.**- **Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada Dipoal Compañía Limitada.**- **Capitulo primero: Nombre, domicilio objeto social y plazo de duración.**- **Artículo uno .-** La Compañía llevará el nombre de **Dipoal Compañía Limitada.**- **Artículo dos.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Artículo tres.**- La Compañía tiene como objeto social: La venta al por mayor y menor de pollos, el desarrollo avícola en todas sus fases; la venta de productos de consumo masivo, el desarrollo agrícola desde el cultivo y su cosecha hasta la comercialización de hortalizas, frutas y leguminosas tanto dentro del país como en el extranjero; elaboración la distribución y preparación de conservas; la producción de productos de origen vegetal, lácteo y cárnico, embutidos y todos los derivados de la leche, comercialización y producción de distintos tipos insumos forestales, agroquímicos y jardinería, vender, proveer e importar y exportar todo lo concerniente a la industrialización de alimentos naturales, la importación de maquinaria de tipo agrícola, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

3

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

comercialización en la instalación de laboratorios para la producción de semillas certificada; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; y podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas agroindustriales ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, el suministro de productos alimenticios para el consumo humano, animal; la exportación de artesanías, la compra de acciones y la participaciones como socia o accionista en otras compañías y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

0002

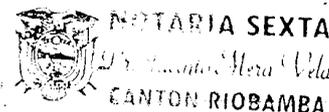
Artículo cuatro.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **Capítulo segundo:**

Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.-

Artículo cinco.- El Capital social de la Compañía es de **novecientos dólares (900USD)** dividido en **novecientos participaciones iguales**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

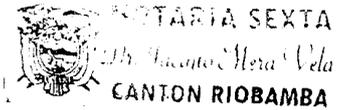


Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. - **Artículo siete.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC diecisiete, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo ocho.**- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **Artículo nueve.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

5



lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.- **Artículo diez.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía .- **Artículo once.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **Artículo doce.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo trece.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Capítulo tercero: De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.-** **Artículo catorce.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que

0003

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

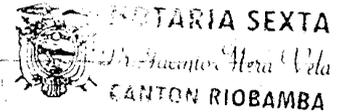


les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.- **Artículo quince.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.- **Artículo dieciséis.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.- **Capítulo cuarto.- El gobierno y la administración.- artículo diecisiete.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.- **Sección uno : De la junta general de socios.- artículo dieciocho.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

7



0004

reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo veinte.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo veintiuno.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo veintidós.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

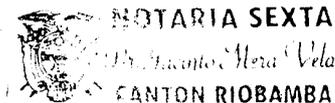
social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo veintitrés.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veinticuatro.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición - **Artículo veinticinco.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo veintiséis.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

9

0005



Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-
Artículo veintisiete.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios ; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías ; m) las demás que

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
RIOBAMBA

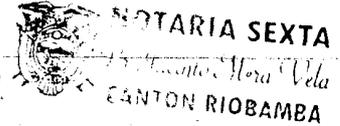
señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo veintiocho.-** las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **Sección dos : del presidente.- artículo veintinueve.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **Artículo treinta.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; **c) reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias** , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito , d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.- **Sección tres: Del vicepresidente.- artículo treinta y uno.-** El Vicepresidente será

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

11

0006



nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- **Sección cuarta: Del gerente general.- Artículo treinta y dos.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo treinta y tres.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **Capitulo quinto.- De la fiscalización y control.- Artículo treinta y cuatro.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada , observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Capitulo sexto.- De la disolución y liquidación.- artículo treinta y cinco.-** La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo treinta y seis.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas socios.- **Cláusula cuarta.- Declaraciones: Uno:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

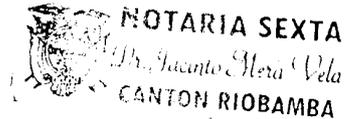
Socios	Capital Suscrito	Capital pagado	capital por pagar en numerario	Número de participaciones
Sr. Ángel Buñay A	300 USD	150 USD	150 USD	300
Sr. Ángel Buñay G	300 USD	150 USD	150 USD	300

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

13

0007



Ing. Alberto Salcedo	300 USD	150 USD	150 USD	300
TOTAL	900 USD	450 USD	450 USD	900

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del MM Jaramillo Arteaga, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía Diposal Compañía Limitada pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma) Abogado Gustavo Morales Merchán, matricula cuatrocientos veintisiete del Colegio de Abogados de Chimborazo,.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-



Ángel Paúl Buñay Aldas

C. C. No. 060297369-5

Votación: 292-0007



Ángel Eduardo Buñay Guaraca

C. C. No. 060001275-1

Votación: 0008-017



Luis Alberto Salcedo Mafla

C.C. No. 170989220-0

Votación: 76-0081



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.DIPOAL-JOP



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, 12 de Julio de 2006**

No. **5000400028**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

BUÑAY ALDAS ANGEL PAUL
BUÑAY GUARACA ANGEL EDUARDO
SALCEDO MAFLA LUIS ALBERTO

us\$ 150.00
us\$ 150.00
us\$ 150.00

TOTAL : US \$450.00

CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: DIFOAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.90% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **DIPOAL CIA. LTDA.** De acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA : Comparecientes : Concurren al atorgamiento de esta escritura los señores Ángel Paúl Buñay Aldas de estado civil casado, de profesión comerciante, Ángel Eduardo Buñay Guaraca, de estado civil casado de profesión chofer profesional, Luis Alberto Salcedo Mafla, de estado civil casado de profesión ingeniero mecánico comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **DIPOAL CIA. Ltda.** que se registrá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIPOAL CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO .- La Compañía llevará el nombre de **DIPOAL CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: La venta al por mayor y menor de pollos, el desarrollo avícola en todas sus fases; la venta de productos de consumo masivo, el desarrollo agrícola desde el cultivo y su cosecha hasta la comercialización de hortalizas, frutas y leguminosas tanto dentro del país como en el extranjero; elaboración la distribución y preparación de conservas; la producción de productos de origen vegetal, lácteo y cárnico, embutidos y todos los derivados de la leche,

leche, comercialización y producción de distintos tipos insumos forestales, agroquímicos y jardinería, vender, proveer e importar y exportar todo lo concerniente a la industrialización de alimentos naturales, la importación de maquinaria de tipo agrícola, al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización comercialización en la instalación de laboratorios para la producción de semillas certificada; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; y podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas agroindustriales ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, el suministro de productos alimenticios para el consumo humano, animal; la exportación de artesanías, la compra de acciones y la participaciones como socia o accionista en otras compañías y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de **novecientos dólares (900USD) dividido en novecientos participaciones iguales**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.



ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios .

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e



inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.

ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente , Vicepresidente y el Gerente General.

SECCION UNO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto siempre que este presente ... todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto , obligarán a todos los socios



, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición -

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios.; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la

compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ; i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ; k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

SECCION DOS : DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) **reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias** , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado

por escrito , d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones 0017 sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.-

SECCION TRES : DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.-

SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada

0018

sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada , observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte , interdicción o quiebra de uno o mas socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL			NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO EN NUMERARIO	PAGADO EN NUMERARIO	POR PAGAR	
Sr. Ángel Buñay A	300 USD	150 USD	150 USD	300

Sr. Ángel Buñay G	300 USD	150 USD	150 USD	300
Ing. Alberto Salcedo	300 USD	150 USD	150 USD	300
TOTAL	900 USD	450 USD	450 USD	900

0019

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del MM Jaramillo Arteaga, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía **DIPOAL COMPAÑÍA LIMITADA** pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.

Gustavo Morales

ABOGADO

Mat CACH 427



NOTA SEXTA

Dr. Juan Carlos Vela

CANTON RIOBAMBA

CIDADANIA 060001275-1
 BUNAY GUARACA ANGEL EDUARDO
 08 NOVIEMBRE 1945
 CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE
 002- 0123 00367
 CHIMBORAZO/ GUAMOTE
 GUAMOTE 1946

Angel E. Bunay



EQUATORIANA ***** V*****
 CASADO ANTONIA ALDAS CASTILLO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO BUNAY
 ANA GUARACA
 RIOBAMBA 19/10/2001
 19/10/2013

0020



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004

1728085

060001275 1 0008- 017

BUNAY GUARACA ANGEL EDUARDO
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 LIZARZABURU

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000033 13/01/2005 10:30:44

CIUDADANIA
BUNAY ALDAS ANGEL PAUL
02 ABRIL 1.978
CHIMBORAZO/GUANOTE/GUANOTE
01 021 00223
CHIMBORAZO/ GUANOTE
GUANOTE 78

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO GEORGINA LEON GAVIDIA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL EDUARDO BUNAY GUARACA
ANTONIA ALDAS CASTILLO
RIOBAMBA 14-05-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2401721

0021

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

292 - 0007 NUMERO
0602873695 CEDULA
BUNAY ALDAS ANGEL PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABURU
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA
Dr. Juan Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

Luis Salcedo



SECCION SEXTA
CANTON Nera Vela
CANTON RIOBAMBA

0856521



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

76-0081
NUMERO

1709892200
CEDULA

SALCEDO MAFLA LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

VILLA FLORA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7096588
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2006 10:14:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIPOAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2006

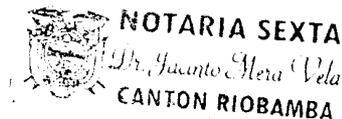
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta *1* COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, julio diecinueve del dos mil seis.-


Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

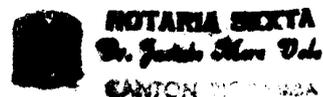


JW

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número, 06 A.DIC.214, dictada por la Intendente de Compañías Sede en Ambato, Doctora Leonor Holguín Buchellí, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha doce de Julio del año dos mil seis, ante el Notario Público Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, treinta y uno de julio del año dos mil seis.


Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.

JW



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Sociedad QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Montezuma # 1122,
junto con la Resolución # 06.A.DIC. 214
AÑOTADO BAJO EL NUMERO 6050 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A diez de agosto de 2006

0024



1 1 16
García

EL REGISTRADOR

Meza